

## REGLAMENTO OPERATIVO DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO FAE-MYPE

### Artículo 1.- Objeto

Con el objeto de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, COFIDE estima conveniente establecer la “Línea de Financiamiento FAE-MYPE”, a fin de canalizar préstamos a las IFI y COOPAC para que éstas otorguen SUBPRÉSTAMOS para capital de trabajo a las MYPE, destinados a mantener e impulsar su desarrollo productivo luego de la emergencia sanitaria, hasta el 31 de diciembre de 2020.

### Artículo 2.- Definiciones generales

BCRP	Banco Central de Reserva del Perú.
COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS DE	Contrato suscrito, o a ser suscrito, entre los PRESTATARIOS y COFIDE, mediante el cual se formaliza el otorgamiento de PRÉSTAMOS a los PRESTATARIOS, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas; y se establecen sus obligaciones y derechos para la canalización de los recursos del PROGRAMA
COOPAC	Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019
DU	Decreto de Urgencia N° 029-2020 mediante el cual se dictan medidas complementarias destinadas a financiamiento de las micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 049-2020.
DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020.	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la MYPE para capital de trabajo, y aprueba otras medidas para la reducción de impacto del covid-19 en la economía peruana

FAE-MYPE	Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, según DU.
IFI	Institución Financiera Intermediaria, que comprende empresas bancarias, financieras, cajas municipales y rurales de ahorro y crédito, y entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa constituidas bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la cual la MYPE en su calidad de Sujeto de Garantía contrae Obligaciones Garantizadas.
LÍNEA	Línea de financiamiento aprobada por COFIDE para cada IFI y/o COOPAC, en el marco de la cual se asignan montos a las IFI o COOPAC mediante subasta conforme a los establecido en el Anexo 06 y en virtud del artículo 16.2 del Nuevo Reglamento Operativo del FAE-MYPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15.
MYPE	Persona natural o jurídica, calificada como micro y pequeña empresa, , clasificada como deudor minorista según la Resolución S.B.S. N° 11356 - 2008, exceptuando los créditos hipotecarios para vivienda.
PRESTAMO	Recursos financieros del monto asignado mediante subasta en el marco de la LÍNEA canalizados por COFIDE a solicitud y en favor del PRESTATARIO.
PRESTATARIOS	IFI (Institución Financiera Intermediaria) o COOPAC (Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público)
PROGRAMA	Es el programa de créditos de COFIDE bajo el cual se otorga recursos a las IFI y/o COOPAC mediante subasta en el marco de la LÍNEA y conforme al marco normativo del FAE MYPE
REGLAMENTO	Es el presente documento..
SUBPRÉSTAMO	Crédito otorgado por el PRESTATARIO al SUBPRESTATARIO, el cual incluye tanto la parte garantizada por el FAE MYPE (financiada por el

	PRÉSTAMO) como la parte no garantizada (financiada con recursos propios del PRESTATARIO).
SUBPRESTATARIO	Es la MYPE que cumple con los criterios de elegibilidad señalados en el presente REGLAMENTO.
TARIFARIO	Relación de comisiones y demás cargos que son cobrados por COFIDE por las operaciones garantizadas por FAE-MYPE a favor del PRESTATARIO según lo señalado en el Anexo 04.

## **USO DE RECURSOS Y RESTRICCIONES**

### **Artículo 3.- CANALIZACIÓN DE RECURSOS**

3.1 Los recursos del monto asignado mediante subasta y en el marco de la LÍNEA, se utilizarán para otorgar PRÉSTAMOS a favor de los PRESTATARIOS elegibles para que, a su vez, éstos otorguen SUBPRÉSTAMOS a SUBPRESTATARIOS elegibles, en el marco del CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN suscrito entre COFIDE y el PRESTATARIO.

### **Artículo 4.- DESTINO DE LOS RECURSOS**

4.1 Los recursos del PROGRAMA que se desembolsen a favor de los PRESTATARIOS elegibles a través de un PRÉSTAMO serán utilizados para otorgar SUBPRESTAMOS para capital de trabajo de los SUBPRESTATARIOS elegibles.

### **Artículo 5.- RESTRICCIONES PARA LOS SUBPRÉSTAMOS**

5.1 Los SUBPRÉSTAMOS no podrán financiar lo siguiente:

- a) Adquisición de activos fijos.
- b) Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital;
- c) Producción agrícola o actividades de construcción en terrenos calificados como de uso forestal o ubicados en bosques primarios (vírgenes), pantanos o cualquier otro terreno virgen no desértico que sea usado por primera vez para la agricultura;
- d) Producción o actividades que afecten terrenos que sean de propiedad o se encuentren reclamados por pueblos indígenas u originarios, salvo que se cuente con la documentación que sustente el consentimiento expreso de dichos pueblos indígenas u originarios efectuado por personas debidamente autorizadas o legitimadas;
- e) Demás actividades o productos señalados en la "Lista de Exclusión" que figura como anexo 1 del REGLAMENTO.

5.2 COFIDE proporcionará a las IFI y COOPAC la relación de actividades que pueden ser financiadas con cargo a los montos asignados mediante subasta y conforme a la LÍNEA en concordancia a lo establecido en el DU. En las actividades

de supervisión de la cartera y la verificación de las actividades, primará la información declarada por el SUBPRESTATARIO o recabada por la IFI o COOPAC.

## **TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS**

### **Artículo 6.- CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS**

6.1 Los PRESTAMOS que otorga COFIDE a los PRESTATARIOS cuentan con la cobertura de riesgos crediticio detallada en el artículo 13, la cual –a su vez– se encuentra garantizada por el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) creado por DU. Las coberturas de riesgo crediticio se otorgan de acuerdo con los porcentajes señalados en el referido DU y a la operativa señalada en el Nuevo Reglamento Operativo del FAE MYPE.

6.2 Cuando un PRESTATARIO haya otorgado más de un (01) SUBPRÉSTAMO a un mismo SUBPRESTATARIO, la cobertura de riesgo crediticio que se aplicará a los PRESTAMOS destinados a ese SUBPRESTATARIO, será la que corresponda al monto acumulado de exposición del SUBPRESTATARIO con el PRESTATARIO en cada PRÉSTAMO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del presente REGLAMENTO.

### **Artículo 7.- MODALIDAD DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS PRESTAMOS**

7.1 De acuerdo con el requerimiento de los PRESTATARIOS los PRÉSTAMOS podrán desembolsarse mediante las siguientes modalidades, previa asignación de los montos mediante subasta:

- a. Desembolso: Para SUBPRESTATARIOS que ya han sido calificados como elegibles y cuyo SUBPRÉSTAMO se otorgará luego de desembolsado el PRÉSTAMO de COFIDE en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. Al sexto día hábil de desembolsado el PRÉSTAMO, la IFI y/o COOPAC debe informar la relación de SUBPRÉSTAMOS desembolsados de acuerdo al formato propuesto por COFIDE y devolver los montos no desembolsados. Asimismo, si estos montos no desembolsados son devueltos a más tardar el sexto día hábil mencionado, no sufrirán ninguna penalidad ni intereses conforme a lo establecido en el TARIFARIO.
- b. Reembolso: Sobre SUBPRÉSTAMOS otorgados durante los últimos 30 días calendario previos a la solicitud del PRÉSTAMO, pero en ningún caso antes de la entrada en vigencia del DU.

### **Artículo 8.- SUSTENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS DE LOS PRÉSTAMOS**

8.1 El PRESTATARIO, según corresponda (i) que cuente con un CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS vigente suscribirá una carta de entendimiento donde se precise que cualquier discrepancia que pudiese surgir entre el presente REGLAMENTO y el CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN prevalecerá el REGLAMENTO en los financiamientos con cargo a

los montos asignados mediante subasta en el marco de la LÍNEA, así como un acuerdo de llenado de pagaré incompleto o (ii) suscribirá un CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS a satisfacción de COFIDE. En los casos de las IFI o COOPAC que no tengan suscrito un CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS, éste incluirá las cláusulas que incorporen la funcionalidad de la carta de entendimiento a fin de que no se requiera un documento adicional, así como un acuerdo de llenado de pagaré incompleto.

8.2 Antes del desembolso del PRÉSTAMO, la IFI o COOPAC deberá remitir los siguientes documentos:

- a) El o los pagarés incompletos, requeridos a satisfacción de COFIDE, debidamente suscritos por los representantes del PRESTATARIO a favor de COFIDE, en caso de no haberlo(s) remitido anteriormente (Anexo 02).
- b) Declaración jurada del PRESTATARIO en el que se consigna que todos los SUBPRESTATARIOS cumplen con los criterios de elegibilidad para los recursos de los montos asignados mediante subasta y en el marco de la LÍNEA. (Anexo 03)
- c) Carta donde indique el número de cuenta donde se realizarán los abonos por los desembolsos de los PRÉSTAMOS.
- d) Relación de la cartera de créditos compuesta por los SUBPRESTATARIOS y SUBPRÉSTAMOS de acuerdo al formato que remitirá COFIDE.
- e) Los calendarios de los SUBPRÉSTAMOS otorgados por la IFI o COOPAC.

8.3 De acuerdo con el requerimiento de los PRESTATARIOS, cada uno de los PRÉSTAMOS asociados a un SUBPRÉSTAMO podrá desembolsarse luego de la verificación por parte de COFIDE de la elegibilidad de cada solicitud de desembolso del PRÉSTAMO presentada por el PRESTATARIO, de acuerdo con lo dispuesto en el presente REGLAMENTO, así como conforme al monto de la subasta asignado a la IFI o COOPAC y la disponibilidad de saldos bajo cada LÍNEA.

8.4 COFIDE podrá desembolsar más de un PRESTAMO a un PRESTATARIO cuyo destino (junto con los recursos propios de la IFI y/o COOPAC, los cuales son la parte no garantizada del SUBPRÉSTAMO) sea SUBPRESTAMOS para un mismo SUBPRESTATARIO, siempre que el monto del PRÉSTAMO no supere lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

8.5 COFIDE no podrá desembolsar PRÉSTAMOS para un SUBPRESTATARIO que previamente haya recibido antes un SUBPRÉSTAMO de otro PRESTATARIO.

## **Artículo 9.- DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

9.1 COFIDE desembolsará solo el porcentaje cubierto por el FAE MYPE del SUBPRESTAMO y sujeto a la disponibilidad del monto de la subasta y la LÍNEA asignada por COFIDE, y comunicará al PRESTATARIO el calendario de pagos.

## **Artículo 10.-PAGO DE LOS PRÉSTAMOS**

10.1 El pago de los PRÉSTAMOS a COFIDE se efectuará en la misma moneda del desembolso del PRÉSTAMO. COFIDE comunicará al PRESTATARIO la liquidación de intereses y comisiones a cobrar, procediendo al cargo automático, en caso la IFI se haya registrado con dicha opción, en la cuenta en moneda nacional que el PRESTATARIO mantiene en el BCRP o alternativamente realizando el abono en la cuenta que COFIDE designe a su satisfacción. Cualquier comisión o gasto que se genere por el proceso de cargo automático vía BCRP, será asumido por el PRESTATARIO.

10.2 El pago de las cuotas del PRÉSTAMO que incluyen la amortización del principal, intereses y comisiones se efectuará al finalizar cada mes, trimestre y/o semestre calendario según lo determine COFIDE.

10.3 La tasa de interés y comisiones aplicadas a cada monto de la subasta asignadas serán la que se encuentren vigente a la fecha de la realización de la subasta, manteniéndose invariable durante la vigencia de los PRÉSTAMOS.

10.4 El PRESTATARIO se obliga a la cancelación del 100% del PRÉSTAMO otorgado con los recursos del PROGRAMA, de acuerdo con los vencimientos establecidos en los calendarios de pagos que para tal efecto remitirá COFIDE al PRESTATARIO; con excepción de los casos establecidos en el Artículo 13 del presente REGLAMENTO.

10.5 Si existiese un periodo de gracia, solo se pagarán los intereses correspondientes. Los intereses a ser cobrados serán calculados sobre el importe del saldo del PRÉSTAMO actualizado a la fecha del vencimiento indicadas en el calendario de pagos.

10.6 En caso que el PRESTATARIO no cumpliera con el pago de sus obligaciones en las fechas de vencimiento indicadas en los calendarios de pagos, se aplicará un interés moratorio establecido en el TARIFARIO y de acuerdo con las condiciones establecidas en el CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS correspondiente.

## **Artículo 11.-CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS**

- a) **Monto:** El monto máximo de cada PRESTAMO será de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES) o su equivalente en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), siempre que el PRESTATARIO cuente con un saldo de exposición disponible que estará en función de la LINEA
- b) **Moneda:** Los PRÉSTAMOS podrán ser denominados en moneda nacional o extranjera (dólares de los Estados Unidos de América). El pago de la cuota que incluye la amortización del principal, intereses, comisiones, y cualquier otro cargo adicional, por parte del PRESTATARIO, será realizada en la misma moneda del desembolso de los PRÉSTAMOS.

- c) **Tasa de interés y comisiones:** La tasa de interés será la que determine COFIDE en cada subasta y las comisiones o penalidades estarán fijadas en el TARIFARIO.
- d) **Participación con los recursos de la LÍNEA:** La LÍNEA financia solo el monto cubierto por el FAE MYPE del SUBPRESTAMO y sujeto a la disponibilidad del monto asignado por la subasta y la LÍNEA.

La LÍNEA no financia la parte no garantizada del SUBPRESTAMO, la cual es financiado con recursos propios del PRESTATARIO.

- e) **Plazos y frecuencia de pago:** El plazo de los PRÉSTAMOS será de acuerdo a los siguientes criterios:
- Plazo mínimo: desde nueve (09) meses con un periodo de gracia de hasta 3 meses incluido.
  - Plazo máximo: hasta treinta y seis (36) meses que pueden incluir un periodo de gracia de hasta doce (12) meses.

El periodo de gracia establecido es parcial, es decir con pago de intereses y podrá ser de hasta doce (12) meses para PRÉSTAMOS con plazos iguales o mayores a 24 meses, incluyendo el periodo de gracia.

La frecuencia de repago de los PRÉSTAMOS será mensual, trimestral o semestral conforme a los calendarios de los SUSPRÉSTAMOS remitidos por la IFI y/o COOPAC

- f) **Prepagos y cancelaciones anticipadas:** Cualquier solicitud de prepago o cancelación anticipada del PRÉSTAMO, debe ser informada a COFIDE, cuatro (04) días hábiles antes del cierre de mes para la remisión del nuevo calendario o liquidación correspondiente, siempre que COFIDE manifieste su conformidad al sustento de la solicitud. El prepago o cancelación anticipada, no da derecho a la devolución de suma alguna.
- g) **Garantía por los PRÉSTAMOS:** La IFI o COOPAC, desde el momento que solicita el otorgamiento de un PRÉSTAMO, cede su posición contractual sobre la parte coberturada por el FAE MYPE de la cartera de SUBPRÉSTAMOS desembolsados que se incluyan en los formatos de los anexos 5-A, 5-B y 5-C hasta por el monto que adeude a COFIDE en las fechas en las que COFIDE decida hacer efectiva la cesión que se realizará bajo los alcances del artículo 1435 del Código Civil.

La cesión de posición contractual se realiza bajo los alcances señalados en el anexo 05 del presente REGLAMENTO, y cuando dicha cesión sea efectiva, se considerarán pagadas las obligaciones del PRESTATARIO hasta por el monto que igualmente se precisan en los referidos anexos 5-A, 5-B y 5-C. Los referidos anexos deben ser actualizados trimestralmente desde su

primera remisión, la cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días hábiles de otorgado el primer PRÉSTAMO.

- h) **Reprogramaciones:** Los PRESTATARIOS podrán reprogramar SUBPRESTAMOS otorgados con cargo al monto asignado mediante SUBASTA conforme al saldo disponible de su LINEA hasta el 31 de diciembre de 2020, debiéndose informar cada caso y sujetarse a cualquier cambio de condiciones financieras que se pudiesen dar.

## TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRESTAMOS

### Artículo 12.-CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS

- a) **Monto:** El monto máximo de los SUBPRÉSTAMOS a favor de los SUBPRESTATARIOS será de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES) o su equivalente en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), en concordancia con lo establecido en el numeral 7.1 del Presente Reglamento.
- b) **Moneda:** El SUBPRÉSTAMO podrá ser denominado en moneda nacional o extranjera (dólares de los Estados Unidos de América). La cancelación del principal, intereses y comisiones se realiza en la misma moneda del desembolso del SUBPRÉSTAMO.
- c) **Plazos y frecuencia de pagos:** El plazo de reembolso del SUBPRÉSTAMO será igual al establecido para el PRESTAMO con un plazo máximo de 36 meses, el mismo que puede incluir hasta doce (12) meses de periodo de gracia.

Cabe mencionar que cualquiera que sea la modalidad bajo la cual se paguen los intereses correspondientes al periodo de gracia, en ningún caso se podrán capitalizar los mismos y el FAE MYPE no garantizará ningún monto adicional al originalmente desembolsado.

- d) **Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA):** El PRESTATARIO cobrará una Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) no mayor a la asignada como resultado de la subasta conforme al Anexo 06.

## TERMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

### Artículo 13.-APLICACIÓN DE LA COBERTURA

13.1 Los PRÉSTAMOS son otorgados con una cobertura de riesgo de crédito de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidos en el DU, su reglamento y el presente REGLAMENTO. En tal sentido, en los casos que (i)



transcurran noventa (90) días calendario de atraso de los SUBPRÉSTAMOS por causa de incumplimiento de pago oportuno del SUBPRESTATARIO y (ii) la clasificación del SUBPRÉSTAMO sea degradada, por lo menos, a DUDOSO bajo las leyes aplicables y reportada a la SBS; COFIDE activa a favor del PRESTATARIO la cobertura de riesgo de crédito cuyo tratamiento es el siguiente:

- a. Al día siguiente de vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el PRESTATARIO comunica a COFIDE (mediante el archivo de formato actualización de saldo créditos a través de la plataforma COFIDE FAE o –excepcionalmente y a solicitud de COFIDE– por comunicación escrita física) el incumplimiento del SUBPRESTATARIO.
- b. A los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la comunicación señalada en el literal a., el saldo insoluto del SUBPRÉSTAMO será cubierto con la cobertura de riesgo crediticio del FAE-MYPE hasta por el porcentaje coberturado originalmente, para lo cual la titularidad del PRÉSTAMO es asumida por FAE-MYPE, como consecuencia de la honra de garantía que FAE-MYPE le otorga a COFIDE. Por lo anterior, el pago del saldo insoluto del PRÉSTAMO quedará condicionado a que la parte coberturada del SUBPRÉSTAMO relacionado al referido PRÉSTAMO les sea pagado al PRESTATARIO, por lo que no será exigible la amortización mientras la parte coberturada del SUBPRÉSTAMO no sea pagado o el PRESTATARIO no obtenga flujos de la recuperación del crédito.
- c. Con la comunicación señalada en literal a. se activa la cobertura de riesgo crediticio a favor del PRESTATARIO y su exposición crediticia por la parte garantizada es cubierta por el FAE MYPE, pues su obligación de pago del saldo insoluto del PRÉSTAMO se encuentra condicionada a su exposición crediticia en el SUBPRÉSTAMO por la parte coberturada.
- d. Si producto de las acciones de recuperación del SUBPRÉSTAMO, que generó la activación de la cobertura de riesgo crediticio otorgado bajo el PRÉSTAMO, se obtiene algún pago de la deuda del SUBPRÉSTAMO vencido, el PRESTATARIO paga al FAE MYPE en la proporción de la cobertura de riesgo crediticio que hubiera sido aplicada. El pago del PRÉSTAMO como consecuencia de la recuperación de la parte coberturada del SUBPRÉSTAMO se realiza el mes posterior de ocurrida la recuperación luego de que el PRESTATARIO informe de la recuperación dentro del reporte de situación de la cartera, al que se refiere el numeral 19.1, y COFIDE emita la liquidación correspondiente de la deuda pendiente.

La obligación del pago del PRÉSTAMO se extingue automáticamente con el castigo del SUBPRÉSTAMO. Para tales efectos el castigo del SUBPRÉSTAMO honrado debe ser informado

a COFIDE, mediante un correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción u otro medio o sistema digital, virtual o informático o –excepcionalmente y a solicitud de COFIDE– por comunicación escrita física, dentro del mes a realizase el castigo a fin de pagar la deuda pendiente bajo el PRÉSTAMO con la cesión de posición contractual en la parte coberturada del SUBPRÉSTAMO a favor del FAE MYPE. Por ello, al quinto día hábil posterior a la comunicación sobre el castigo del SUBPRÉSTAMO, la referida cesión surtirá efectos de forma automática, por lo que FAE MYPE y el PRESTATARIO serán coacreedores del SUBPRÉSTAMO respectivo desde ese momento.

FAE MYPE procederá a registrar el castigo de la parte coberturada del SUBPRÉSTAMO cuando el PRESTATARIO informe a COFIDE el respectivo castigo, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha en la que la IFI o COOPAC Elegible refleje dicho castigo en su contabilidad y es obligatorio el envío de los documentos sustentatorios de los castigos efectuados.

#### **Artículo 14.-LÍMITE DE LA COBERTURA**

La garantía que otorga el FAE-MYPE cubre como máximo el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE, en el año 2019 (por los meses efectivos en los que registraba dicha deuda), en la IFI o COOPAC que le otorga el crédito. Para dicho límite no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda.

14.1 El límite de la cobertura de riesgo crediticio al que hace referencia el artículo 13, el cual se otorga con cargo a la garantía que el FAE-MYPE concede a los PRÉSTAMOS otorgados por COFIDE, se aplica de acuerdo con los siguientes tramos:

- a) Monto total del SUBPRÉSTAMO otorgado en el sistema a una MYPE hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) o su equivalente en dólares, contarán con un 98% de cobertura por SUBPRESTATARIO.
- b) Monto total del SUBPRÉSTAMO otorgado en el sistema a una MYPE desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) o su equivalente en dólares, contarán con un 90% de cobertura por SUBPRESTATARIO.

Cabe mencionar que COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (98% o 90%) cubierto por la garantía del FAE MYPE.

En caso la moneda en la que se desembolse el SUBPRÉSTAMO sea en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para determinar el monto equivalente en soles

se aplicará el tipo de cambio vigente al día del desembolso, según el tipo de cambio publicado por la SUNAT.

## **ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTATARIOS**

### **Artículo 15.-ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTATARIOS**

15.1 COFIDE establecerá la elegibilidad y los límites de exposición de los PRESTATARIOS para la utilización de los recursos de los montos asignados mediante subasta y conforme a la LÍNEA. Para acceder a los recursos de los montos asignados en la subasta en el marco de la LÍNEA, las entidades deberán haber suscrito el CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS, cumplir con las normas legales vigentes y con el presente REGLAMENTO.

## **ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS**

### **Artículo 16.-ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS**

16.1 Corresponderá al PRESTATARIO la evaluación crediticia de los SUBPRÉSTAMOS a ser financiadas con recursos proporcionados por COFIDE mediante la subasta y recursos propios, en el marco del presente REGLAMENTO, de acuerdo con sus políticas de riesgo internas.

Cabe mencionar que COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (98% o 90%) cubierto por la garantía del FAE MYPE.

### **Artículo 17.-CARACTERÍSTICAS DEL SUBPRESTATARIO ELEGIBLE PARA CANALIZAR PRÉSTAMOS**

17.1 SUBPRESTATARIO es la MYPE calificada por el PRESTATARIO como sujeto de crédito.

17.2 Obtengan créditos para capital de trabajo según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas

17.3 Se encuentren clasificadas en el sistema financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o CPP. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. En caso que la MYPE no cuente con historial crediticio por tanto no tenga clasificación, la IFI y/o la COOPAC deberán indicar la clasificación interna asignada que tendrá que ser equivalente a las categorías de NORMAL y/o CPP establecido por la SBS.

17.4 Los criterios de elegibilidad anteriormente señalados son verificados por el PRESTATARIO y son acreditados mediante Declaración Jurada señalada en el Anexo 03.

## **Artículo 18.-SUBPRESTATARIOS NO ELEGIBLES**

18.1 No serán elegibles los SUBPRESTATARIOS que no cumplan con las características establecidas en el artículo 17.

18.2 Realicen actividades señaladas en la “Lista de Exclusión” detallada en el Anexo 01.

18.3 Se encuentren vinculadas a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

18.4 Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERU, a partir de la entrada en vigencia del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020.

## **Artículo 19.-REPORTE DE INFORMACIÓN**

19.1 La IFI y/o COOPAC están obligada a informar, por medio del sistema informático que COFIDE determine, el saldo de los SUBPRÉSTAMOS otorgados los primeros diez (10) días calendarios posteriores al cierre de cada mes.

19.2 El formato y la información a reportar será informada a COFIDE en su oportunidad.

## **Artículo 20.-SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

20.1 COFIDE se encuentra facultado a, directa o indirectamente, realizar visitas de inspección y de revisión de archivos de los PRESTATARIOS para velar por la correcta aplicación de los montos de la subasta en el marco de la LÍNEA, en el marco del presente REGLAMENTO.

20.2 Si como resultado de las referidas visitas de inspección, se detectan inconsistencias en la información que sirvió de base para el otorgamiento del PRÉSTAMO, COFIDE estará facultado para exigir al PRESTATARIO la devolución de las sumas desembolsadas en un plazo máximo de cinco (05) días calendario desde la notificación efectuada por COFIDE y se aplicará la penalidad establecida en el TARIFARIO.

20.3 Luego de transcurrido seis (06) meses desde que el PRESTATARIO haya castigado el SUBPRESTAMO, cesarán las funciones de supervisión de COFIDE sobre el expediente del SUBPRESTAMO correspondiente.

20.4 COFIDE, además, realizará una verificación de la consistencia de los saldos reportados por cada SUBPRESTATARIO por la IFI y/o COOPAC, con lo reportado a la SBS.

20.5 Si como resultado de la verificación mencionada en el numeral anterior, se encontrasen diferencias, se podrá exigir la cancelación del PRÉSTAMO con la penalidad

## **Artículo 21.-MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

21.1 COFIDE podrá modificar el presente REGLAMENTO para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución, las mismas que entrarán en vigencia al día hábil de comunicada la modificación para los nuevos PRÉSTAMOS. Esta modificación podrá realizar mediante un correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción.

## **Artículo 22.-SISTEMA INFORMÁTICO**

22.1 COFIDE podrá establecer formas de comunicación a través de medios electrónicos en sustitución de las comunicaciones físicas mencionadas en el presente REGLAMENTO.

## **Artículo 23.-PRIMACÍA DEL REGLAMENTO SOBRE EL CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS**

Considerando la particularidad del PROGRAMA y la naturaleza excepcional del FAE MYPE, COFIDE establece que lo indicado en el presente REGLAMENTO primará sobre en todo lo que se oponga a lo establecido en cada CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN.

Lo anterior no deja sin efecto lo establecido en respectivo CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN, sino que permite que las disposiciones particulares del REGLAMENTO, que se contrapongan a lo establecido en el referido contrato, primen a la relación contractual que se genera entre COFIDE y el PRESTATARIO bajo cada PRÉSTAMO. Por lo anterior, toda interpretación contractual de la referida relación jurídica debe realizarse en dicho sentido.

## **Artículo 24.-MONTOS Y LÍNEA**

Conforme a lo establecido en el artículo 16.2 del Nuevo Reglamento Operativo del FAE-MYPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15, COFIDE canaliza montos a las IFI y/o COOPAC mediante la modalidad de subasta lo cual será realizado en función a los beneficios en tasas de interés trasladadas a las MYPE, hasta por el monto del saldo disponible de su LINEA.

Cabe mencionar que COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (98% o 90%) cubierto por la garantía del FAE MYPE.

## **Artículo 25.-CRÉDITOS GARANTIZADOS ANTERIORMENTE**

Los recursos comprometidos con el FAE-MYPE para operaciones presentadas de manera previa a la vigencia del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020, mantienen las condiciones originalmente acordadas en el DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020, y en consecuencia, las condiciones pactadas bajo el anterior REGLAMENTO (incluyendo sus anexos).

## ANEXO 01: LISTA DE EXCLUSIÓN

Las MYPE que lleven a cabo o pretendan llevar a cabo, cualquiera de las actividades listadas a continuación no será objeto de financiamiento con recursos de la LINEA, tampoco el PRESTATARIO de recibir la garantía del FAE-MYPE:

De forma general:

La MYPE no participará en procesos de producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal bajo las leyes o la normativa del país o bajo convenios y acuerdos internacionales ratificados, incluyendo las convenciones/legislación relativa a la protección de los recursos de biodiversidad o patrimonio cultural.

Y concretamente en las siguientes actividades:

<b>Donde exista un incumplimiento de los principios y derechos fundamentales de los trabajadores</b>
Producción o actividades que supongan formas de trabajo forzoso u obligatorio o en régimen de explotación, o trabajo infantil peligroso, o prácticas discriminatorias en materia de empleo y ocupación o que impidan a los empleados ejercer libremente su derecho de asociación, tener libertad sindical y derecho de negociación colectiva.  <i>*Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los principios de las siguientes convenciones: OIT 29 Y 105 (trabajo forzoso y trabajo esclavo), 87 (libertad de asociación, 98 (Derecho a la negociación colectiva), 100 y 111 (discriminación), 138 (edad mínima), 182 (peores formas de trabajo infantil) y Declaración universal de los derechos humanos.</i>
<b>Sectores con percepción social negativa</b>
Prostitución y cualquier negocio cuya actividad principal esté relacionada con la pornografía.
Fabricación o tráfico de armamento y munición. <i>*Pueden ser excluidas las empresas de seguridad que compran armas pequeñas y sus municiones con para uso propio y sin intención de revenderlas.</i>
Producción de tabaco.
Producción de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza, pisco y vino).
Producción o comercio de narcóticos <i>*Convención única de 1961 sobre estupefacientes, así como la lista amarilla de la Junta internacional de Control de Narcóticos (INCB)</i>
Juegos de azar, casinos y otras actividades similares.
<b>Producción o comercio de productos peligrosos para la salud humana y de los ecosistemas</b>
Producción o comercio de materiales radioactivos.

<i>*No se aplica a la compra de equipos médicos o aquellos equipos en donde la fuente radioactiva sea mínima o esté debidamente protegida.</i>
Producción o comercio de las fibras de amianto no aglomerado.
Fabricación o venta de productos con Bifenilospoliclorinados (BPC).
Comercio transfronterizo de desechos o productos de desecho, excepto los residuos no peligrosos para reciclaje. <i>*Convenio de Basilea para el transporte transfronterizo de productos o residuos.</i>
Producción o comercio de especialidades farmacéuticas sujetas a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional.
Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas sujetos a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional y contaminantes orgánicos persistentes (COP).
Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a retirada escalonada a nivel internacional. <i>*Protocolo de Montreal: Lista de sustancias que perjudican la capa de ozono (ODS)</i>
Embarque de petróleo u otras sustancias tóxicas en buques cisterna que no cumplen los requisitos de la Organización Marítima Internacional.
Producción, comercio, almacenamiento o transporte de volúmenes importantes de productos químicos peligrosos, o uso de productos químicos peligrosos a escala comercial.
Comercio artesanal con especies biológicas protegidas.
Comercio de metales y minerales preciosos producto de la minería ilegal.
<b>Actividades que vulneren la salud de los ecosistemas naturales</b>
Producción o comercio de productos de madera u otros productos forestales procedentes de bosques de regiones selváticas tropicales húmedas, sin contar con las autorizaciones correspondientes de los entes reguladores ni del correspondiente plan de manejo sostenible.
Comercio de especies de flora y fauna silvestres amenazadas o reguladas por la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) o productos derivados de ellas.
Actividades que involucren la introducción de organismos modificados genéticamente en el medioambiente natural, si la respectiva autorización de la autoridad competente o donde la autoridad relevante se ha declarado como libre de GMOs.
Construcción de (mini) presas hidrológicas sin evacuación apropiada del impacto medio ambiental.
Actividades en áreas protegidas por ley nacional o convenciones internacionales o territorios adyacentes o situados aguas arriba de yacimientos de interés científico, hábitats de especies raras o en peligro de extinción y bosques primarios o antiguos de importancia ecológica.
<b>Actividades que atenten contra las voluntades de la población</b>
Producción o actividades que vulneren terrenos que son propiedad de pueblos indígenas o hayan sido reclamados por adjudicación, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.



Actividades en territorios o territorios aguas arriba de terrenos ocupados por pueblos indígenas y/o grupos vulnerables, como tierras y ríos utilizados para actividades de subsistencia como pasto de ganado, la caza o la pesca.

Actividades que conlleven reasentamientos de población involuntarios.

**Actividades que atenten contra el patrimonio**

Actividades que puedan afectar adversamente yacimientos de importancia cultural o arqueológica.

## PAGARÉ

PAGARÉ NÚMERO: \_\_\_\_\_

(Para ser llenado por COFIDE)

Monto: S/

Nosotros, [Nombre de la IFI y/o COOPAC], PROMETEMOS PAGAR el día \_\_\_\_\_ incondicionalmente a la orden de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, identificada con RUC No. 20100116392, en sus oficinas de esta ciudad o en el lugar que se presente este título valor para su cobro, la cantidad de S/ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Y 00/100 Soles, importe recibido a NUESTRA completa satisfacción, así como los intereses, comisiones y gastos a devengarse, que NOS OBLIGAMOS a devolver en la misma moneda.

El importe de este pagaré devengará desde la fecha de su EMISIÓN y hasta su total cancelación, el interés compensatorio y las comisiones que establezca COFIDE para los préstamos de esta naturaleza, así como los gastos que pudieran generarse y en caso de incumplimiento en el pago, adicionalmente devengará un interés moratorio también fijado por COFIDE a fecha efectiva de pago, sin perjuicio de los gastos judiciales, notariales y tributos a que hubiera lugar.

El presente PAGARÉ NO REQUIERE SER PROTESTADO POR FALTA DE PAGO, procediendo su ejecución por el solo mérito de haber vencido su plazo y no haber sido prorrogado.

ACEPTAMOS expresamente que las tasas de interés compensatorio y moratorio puedan ser variadas por COFIDE sin necesidad de aviso previo o confirmación posterior.

El presente pagaré podrá ser prorrogado total o parcialmente a su vencimiento por su tenedor, por el plazo que este señale en este mismo documento, sin que sea necesaria la intervención alguna del obligado principal o solidarios.

NOS SOMETEMOS a los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima y DECLARAMOS como NUESTRO domicilio el indicado en este documento, en donde se efectuarán las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Lugar y fecha de emisión [\*]

Denominación social del emitente: [Nombre de la IFI]

RUC: [\*]

Domicilio: [\*]

Nombre de los representantes que firman por el emitente: [\*]

Firmas:

\_\_\_\_\_  
[Nombre de la IFI]

\_\_\_\_\_  
[Nombre de la IFI]

Nombre:

Nombre:

**ANEXO 03: DECLARACION JURADA IFI o COOPAC**  
**CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS**

Nosotros, \_\_\_\_\_(IFI)\_\_\_\_\_, declaramos que todos los SUBPRESTATARIOS presentados, cumplen con todos los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 17 del REGLAMENTO de la Línea de Financiamiento FAE-MYPE y que no se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 18 del mismo.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la Empresa del Sistema Financiero]

---

Firma y Sello de los Representantes de la Empresa del Sistema Financiero

## **ANEXO 04**

### **TARIFARIO**

Tasa de interés: A ser determinada por COFIDE en cada subasta.

Tasa de interés moratorio: 20% de la TAMN.

#### Penalidades

Pre pago: 1.0% para todos los prepagos de los PRÉSTAMOS, a excepción de aquellos derivados del prepagado del SUBPRÉSTAMO correspondiente o la desestimación de la reprogramación realizada por la IFI y/o COOPAC. Para tales efectos, la IFI y/o COOPAC debe enviar una carta con la firma de sus apoderados instruyendo el prepagado o la desestimación de la reprogramación.

Por desvío de recursos: 2.0%

Por incumplimiento del  
reglamento operativo: 2.0%

## ANEXO 05

### CONDICIONES DE LA CESIÓN DE CARTERA

1. La cesión de cartera comprende la transmisión a COFIDE de los privilegios, las garantías reales y personales, así como los accesorios de los derechos transmitidos hasta por el monto que adeude el PRESTATARIO a COFIDE en la fecha en que se haga efectiva la cesión, más los intereses, comisiones, moras y otros gastos.
2. La cesión de cartera será efectiva automáticamente cuando el PRESTATARIO reciba una comunicación escrita de COFIDE de su decisión de hacer efectiva la cesión de la cartera crediticia, la cual solo podrá hacerse efectiva en los casos:
  - a. Cuando existan circunstancias, calificadas por COFIDE, que dificulten o vayan a dificultar la recuperación de los recursos otorgados bajo el PRÉSTAMO o el cumplimiento de los contratos bajo los cuales se otorgan los PRÉSTAMOS.
  - b. Cuando el PRESTATARIO incumpla con el pago de una cuota de cualquier PRÉSTAMO.
3. En cuanto se haga efectiva la referida cesión de cartera crediticia, el PRESTATARIO se obliga a comunicar mediante carta notarial a los deudores cedidos, de acuerdo al artículo 1215 del Código Civil. Sin perjuicio de ello, COFIDE pueda efectuar también la comunicación antes referida.
4. COFIDE, a través de la presente disposición, autoriza al PRESTATARIO para que, una vez realizada la cesión cartera, en su nombre y representación, realice el cobro de las cuotas establecidas en los SUBPRÉSTAMOS que correspondan, hasta su total cancelación, así como que cuide de mantener vigente las obligaciones de los deudores cedidos a COFIDE.

## ANEXO 06

### MÉTODO PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS EN EL MARCO DE LA LÍNEA

#### SUBASTA FAE MYPE

Para efectos de la aplicación del método para asignar montos, mediante el mecanismo de subasta, a las IFI y COOPAC con cargo al saldo disponible de su LÍNEA aprobada por COFIDE, COFIDE efectuará una segmentación de las IFI y COOPAC elegibles que cuenten con saldo en la LÍNEA. Dicha segmentación se efectuará teniendo en cuenta principalmente el crédito promedio de las IFI y/o COOPAC.

Para tal efecto, se ha agrupado las IFI y/o COOPAC en cuatro (04) grupos, las que participarán, en diferentes momentos, en las subastas que COFIDE convoque.

COFIDE financiará, a través de montos asignados en subastas, a IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (%) cubierto por la garantía del FAE MYPE.

Para ello, COFIDE subastará montos a las IFI y COOPAC para los SUBPRÉSTAMOS que éstas otorguen a las MYPE con 98% y 90% de garantía del FAE-MYPE. En cada subasta, COFIDE anunciará una tasa interés a cobrar a las IFI y/o COOPAC que resulten favorecidas en la misma.

#### **Artículo 1. Convocatoria a subasta**

El Aviso de Convocatoria a Subasta (Anexo A) se realizará mediante el portal institucional de COFIDE, vía correo electrónico remitido a los representantes autorizados de las IFI y COOPAC, o por los medios que COFIDE considere conveniente utilizar, como servicio de mensajes, entre otros.

La convocatoria describirá el esquema de la operación a subastar, incluyendo la fecha de la subasta, moneda, el monto a subastar, las características de los SUBPRÉSTAMOS que se otorgarán con dicho monto, la tasa de interés única (incluye total de comisiones) que COFIDE cobrará por los PRÉSTAMOS a las IFI y/o COOPAC que resulten favorecidas, plazo y frecuencia de pago de los PRÉSTAMOS, el plazo máximo para los desembolsos de los PRÉSTAMOS, la hora límite para la recepción de propuestas, y los medios para su envío, entre otras condiciones aplicables a la subasta.

COFIDE podrá establecer montos máximos de asignación por IFI y/o COOPAC.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser solicitada por las IFI y COOPAC a la Gerencia de Finanzas, vía correo electrónico o telefónicamente.

A modo de ejemplo, podrán encontrar un modelo de "Aviso de Convocatoria a Subasta" en el Anexo A.

## **Artículo 2. Operatividad de la subasta**

- a) COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (%) cubierto por la garantía del FAE MYPE.
- b) Cada subasta se realizará por un determinado monto, según grupo de IFI y COOPAC que informe COFIDE y según la escala de monto máximo de SUBPRÉSTAMO y porcentaje de garantía.
- c) La variable de asignación será la tasa de costo efectivo anual (TCEA) máxima que las IFI y/o COOPAC se comprometan a cobrar a los SUBPRESTATARIOS por el total del SUBPRÉSTAMO.
- d) De las propuestas enviadas en cada subasta por las IFI y COOPAC participantes, se asignará el monto subastado bajo la modalidad de subasta americana, empezando por la TCEA más baja.
- e) El monto adjudicado podrá ser desembolsado por COFIDE en varios tramos, una vez que las IFI y/o COOPAC hayan registrado los SUBPRÉSTAMOS en la plataforma FAE-MYPE y COFIDE haya verificado los criterios de elegibilidad de las MYPE y las condiciones de la subasta correspondiente.

## **Artículo 3. Presentación de las propuestas**

### **a) Requisitos generales**

Las propuestas para participar en la subasta deberán ser presentadas a COFIDE, por correo electrónico, en sobres cerrados u otro medio autorizado por COFIDE y dentro del horario establecido que se indicará en la convocatoria a la subasta.

El importe total de las propuestas de una IFI o COOPAC no deberá exceder el monto a subastar o el monto máximo por IFI o COOPAC que establezca COFIDE. De ocurrir un exceso, COFIDE retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de mayor TCEA .

Cada propuesta deberá contener la TCEA a ofertar y el monto expresado en los múltiplos establecidos en la convocatoria a la subasta realizada por COFIDE.

Las propuestas son irrevocables y la IFI o COOPAC es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

### **b) Envío de propuestas por otros medios**

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas a COFIDE a través de mesa de partes, en el formulario que COFIDE proporcione. Asimismo, las propuestas deben ser firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

#### **Artículo 4. Recepción de las propuestas**

COFIDE dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por la IFI y/o COOPAC. Cabe mencionar que COFIDE no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por COFIDE deberá confirmarse por teléfono o vía correo electrónico a la Gerencia de Finanzas.

La IFI y/o COOPAC podrá presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de la subasta.

#### **Artículo 5. Procedimiento de Adjudicación**

Las propuestas serán adjudicadas, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca la menor TCEA para los SUBPRÉSTAMOS, y continuará en orden ascendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran la misma TCEA y el remanente del monto subastado fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá ese remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma TCEA. Los montos así repartidos serán redondeados al valor superior o inferior, según corresponda.

COFIDE podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta a sola discreción.

#### **Artículo 6. Comunicación del resultado**

Luego de realizada la adjudicación, COFIDE comunicará el resultado de la subasta al cierre del mismo día, en los medios que considere conveniente.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las IFI y/o COOPAC, en el portal institucional de COFIDE.



**Anexo A**  
**Aviso de Convocatoria a Subasta**